

tando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de calamares o potas enteros, tubos o vainas de calamares o potas, congelados y la exportación de plato precocinado denominado «calamares a la romana», autorizado por Ordenes ministeriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 11 de mayo de 1984, a partir de 24 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pescanova, S. A.», con domicilio en Beiramar, 49, Vigo, y NIF A-36603587.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17176 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Aismalibar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejido de fibra de vidrio, resina epoxi y lámina de cobre y la exportación de tubos y placas de cobrisol y etoxisol.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aismalibar, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de fibra de vidrio, resina epoxi y lámina de cobre y la exportación de tubos y placas de cobrisol y etoxisol, autorizado por Orden ministerial de 19 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio),

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 24 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet, 1, Montcada (Barcelona) y NIF A-08-031536.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17177 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se modifica y prorroga la firma «Comercial Guerrero, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambre de cobre y cloruro de polivinilo y la exportación de cables de telecomunicación y de medida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Guerrero, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre y cloruro de polivinilo y la exportación de cables de telecomunicación y de medida, autorizado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio),

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial Guerrero, S. A.», con domicilio en carretera de Sabadell, kilómetro 5 y número de identificación fiscal A-08-107666, en el sentido de que el alambre de cobre a importar será de las siguientes medidas:

- 1.1 De 0,50 a 0,60 milímetros.
- 1.2 De 0,60 a 0,90 milímetros.
- 1.3 De 0,90 a 60 milímetros.

Segundo.—Prorrogar por un año, a partir del 22 de junio de 1984, dicho régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de mayo de 1982, que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17178 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se modifica a la firma «Empresas Reunidas de Cobre Electroilítico y Metales, S. A.» (ERCOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chatarras de cobre y la exportación de cátodos de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Empresas Reunidas de Cobre Electroilítico, S. A.» (ERCOSA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarras de cobre y la exportación de cátodos de cobre, autorizado por Orden ministerial de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresas Reunidas de Cobre Electroilítico, S. A.» (ERCOSA), con domicilio en carretera de Plencia, sin número, Bilbao, y NIF A-48013734, en el sentido de fijar los módulos contables para el periodo de 1 de julio de 1984 a 16 de septiembre de 1984 y que serán los siguientes.

a) Como cantidad a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, la de 54,09 kilogramos de cobre contenido en las chatarras por cada 100 kilogramos de producto a exportar.

b) Como porcentajes de pérdidas, el 0,5 por 100 en concepto de mermas que no devengará derecho arancelario alguno, y el 6,8 por 100 como subproductos, que adeudarán por la posición estadística 26 03 41.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de julio de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17179 *ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Synthesia Española, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación del sistema de poliretanos para aislamiento, pavimento, zapatos, entre otros productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synthesia Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de sistemas de poliuretanos para aislamiento, pavimento, zapatos, entre otros productos, autorizado por Ordenes ministeriales de 31 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1981) prorrogado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dieciocho meses más, a partir del 12 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en Conde Borrell, 62, Barcelona-15, y NIF A-081929965.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Synthesia Española, S. A.», en el sentido de incluir en importación una nueva mercancía:

Triclorofluorometano (gas freón), P. E. 29.02.70.1.

Y en exportación un nuevo producto:

XVII. Polioli tipo 471-A, P. E. 39.01.94.1, con la siguiente composición:

- Polioli F-760, 58 por 100.
- Gas freón, 38 por 100.
- Otros productos, 8 por 100.

Tercero.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

Para el producto V, formado por 50 kilogramos de «Poliol 471-A» y 50 kilogramos de «Isocianato H-15»:

— 18 kilogramos de triclorofluorometano (gas freón)

Para el producto XVII:

— 36 gramos de triclorofluorometano (gas freón).

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de octubre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1981), prorrogada y ampliada por Orden ministerial de 14 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), que ahora se prorroga y amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17180

ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Telemecánica Eléctrica Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliéster en granza con fibra de vidrio y la exportación de tapa y caja portafusibles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Telemecánica Eléctrica Española, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de poliéster en granza con fibra de vidrio y la exportación de tapa y caja portafusibles. Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Telemecánica Eléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera de Andalucía, kilómetro 13, Getafe (Madrid), y NIF A-28/06189-5.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Poliéster en granza con fibra de vidrio, P. E. 39.01.48.1, con la siguiente composición: politereftalato de etilenglicol (PETP) en gránulos preparado para moldear por inyección, con 33 por 100 de fibra de vidrio, tipo Arnite a VZ380S.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Tapa y caja portafusibles, P. E. 85.19.38.

Cuarto.—A efectos contables respecto a la presente autorización se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto indicado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 102,04 de poliéster en granza con fibra de vidrio (2 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de

detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de julio de 1985 debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo por la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Dodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.